



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

Fundamentos constitucionales y la determinación del derecho a la protesta en el sistema de justicia peruano - 2023

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo

Autor

Hugo Guerra Mejico

Asesor

Mtro. Javier Clemente Cabanillas Sulca

Huacho – Perú
2026



Javier C. Cabanillas Sulca
DOCENTE



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINO- LÓGICA

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Guerra Mejico, Hugo	80287171	24 setiembre del 2025
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Cabanillas Sulca, Javier Clemente	09966417	https://orcid.org/0000-0002-7514-2703
DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS – POSGRADO-MAESTRÍA:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Jimenez Fernandez, Wilmer Magno	10136141	https://orcid.org/0000-0002-1776-7481
Rodriguez Carranza, Jaime Andres	18071883	https://orcid.org/0000-0003-4101-2801
Silva Castro, Elsa	09907053	https://orcid.org/0000-0003-1616-8898

Hugo Guerra Mejico 2024-062295

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LA DETERMINACION DEL DERECHO A LA PROTESTA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ...

📄 Quick Submit

📄 Quick Submit

📄 DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION Tesis Posgrado 2024

Detalles del documento

Identificador de la entrega

690460113011607087

Fecha de entrega

17 sep 2024, 2:14 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

17 sep 2024, 2:34 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

INFORME_FINAL_1_TESIS_HUGO_MEJICO.docx

Tamaño del archivo

903.5 KB

57 Páginas

12,298 Palabras

84,679 Caracteres



Página 2 de 10 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega 690460113011607087

19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para el...

Fuentes principales

18% Fuentes de Internet

7% Publicaciones

9% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

0/1 de alertas de integridad para revisión

Por lo tanto, detectamos manipulación de texto sospechosa.

Los agentes de nuestra sistema analizan un documento en profundidad para buscar coincidencias que alerten de plagio de una entrega normal. Si detectamos algo sospechoso, lo marcamos como una alerta para que puedas revisar.

Una marca de alerta no es un castigo porque las alertas no pretenden. Sin embargo, recomendamos que puedas revisar y reescribir.

DEDICATORIA

A mi hija, fuente de mi mayor inspiración y fortaleza. Que este logro sea un ejemplo para ti de esfuerzo y perseverancia. A mi familia, por su apoyo incondicional y por ser mi pilar en cada etapa de este camino. Este triunfo también es de ustedes

GUERRA MEJICO, Hugo

AGRADECIMIENTO

Agradezco, en primer lugar, a mi familia por su constante apoyo y aliento durante todo este proceso. Su comprensión, paciencia y confianza en mí fueron esenciales para alcanzar este logro. A mi hija cuyo amor me brindaron la motivación necesaria para continuar, incluso en los momentos más difíciles. Tu sonrisa fue siempre mi mayor impulso. Asimismo, expreso mi gratitud a mis profesores y mentores, quienes con su guía y conocimiento contribuyeron de manera invaluable a la culminación de este trabajo.

GUERRA MEJICO, Hugo

ÍNDICE

CAPITULO I	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1. Descripción de la realidad problemática.....	14
2. Formulación del problema	15
2.1. Problemas específicos.....	16
3. Objetivos de la investigación.....	16
3.1. Objetivos específicos	16
4. Justificación de la investigación	16
5. Delimitaciones del estudio.....	17
6. Viabilidad del estudio	17
CAPITULO II.....	18
MARCO TEÓRICO.....	18
1. Antecedentes de la investigación.....	18
1.1. Investigaciones nacionales.....	19
2. Bases teóricas.....	21
1. Bases filosóficas.....	28
2.4 Definición de términos básicos.....	29
3. Hipótesis de investigación	29
3.1. Hipótesis específicas.....	29
4.Operacionalización de las variables	30
CAPITULO III	31
METODOLOGÍA.....	31
1. Diseño metodológico	31
3.1.1. Tipo de investigación.....	31
2. Población y muestra	32
2.1. Población	32
2.2. Muestra	32
3. Técnicas de recolección de datos	32
4. Técnicas para el procedimiento de la información	33
CAPITULO IV.....	34
RESULTADOS	34
4.1. Distinciones descriptivas de los fundamentos constitucionales	34

4.2. Análisis descriptivo del derecho a la protesta en el sistema de justicia peruano.....	38
4.3. Prueba de normalidad	41
4.4. Comprobación de hipótesis	42
CAPITULO V	45
DISCUSION.....	45
CAPITULO VI.....	47
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	47
6.1. Conclusiones.....	47
6.2. Recomendaciones	47
Referencias.....	48
1. Fuentes documentales	48
2. Fuentes bibliográficas	48
3. Fuentes hemerográficas.....	48
4. Fuentes digitales o electrónicas.....	49

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Distribución de frecuencia de los fundamentos legales	35
Tabla 2 Distribución de frecuencias de los fundamentos nacionales	36
Tabla 3 Distribución de frecuencias de los fundamentos supranacional	38
Tabla 4 Distribución de frecuencia del derecho fundamental que tiene toda persona	39
Tabla 5 Distribución de frecuencia de la delimitación del derecho constitucional a la libertad de expresión.....	41
Tabla 6 Pruebas de normalidad	42
Tabla 7 Prueba de Rho de Spearman entre los fundamentos constitucionales y el derecho a la protesta en el sistema de justicia peruano.....	43
Tabla 8 Prueba de Rho de Spearman entre los fundamentos constitucionales y el derecho que tiene toda persona a protestar.	44
Tabla 9 Prueba de Rho de Spearman entre los fundamentos legales y la delimitación del derecho constitucional a la libertad de expresión.....	45

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Fundamentos legales	35
Figura 2 Fundamentos nacionales	37
Figura 3 Fundamentos supranacionales.....	39
Figura 4 Derecho fundamental que tiene toda persona	40
Figura 5 Delimitación del derecho constitucional a la libertad de expresión.....	41

RESUMEN

Objetivo: determinar la relación entre los fundamentos constitucionales y el derecho a la protesta en el sistema de justicia peruano metodología: de tipo Aplicada; de nivel descriptivo correlacional; de diseño no experimental; se aplicó encuesta, y el instrumento fue cuestionario. Resultados: Se halló que la correlación positiva de Spearman entre estas dos variables es de 0.745, lo cual indica una correlación positiva fuerte entre estas dos variables. La magnitud bilateral obtenida es de 0.000, lo que indica que esta correlación es estadísticamente significativa en el nivel de 0.05. Este resultado respalda la hipótesis alternativa (H_a), que postula la existencia de una conexión significativa entre los fundamentos constitucionales y el derecho a la protesta en el sistema de justicia peruano. Dado que el coeficiente de correlación es altamente elevado y la p-significancia es extremadamente baja, se puede inferir que existe una correlación clara y significativa entre la estructura constitucional y la implementación del derecho a la protesta en el sistema de justicia en Perú. Conclusión: Existe relación significativa entre los fundamentos constitucionales y el derecho a la protesta en el sistema de justicia peruano. Es decir, que de la revisión de la información y de los resultados de las encuestas a la población de estudio más del 50% respondieron que, si están de acuerdo que la norma constitucional debe proteger el derecho a la protesta.

Palabras claves: Fundamentos constitucionales, derecho a la protesta y sistema de justicia.

ABSTRACT

Objective: determine the relationship between constitutional foundations and the right to protest in the Peruvian justice system methodology: Applied type; correlational descriptive level; non-experimental design; A survey was applied, and the instrument was a questionnaire. Results: It was found that Spearman's positive correlation between these two variables is 0.745, which indicates a strong positive correlation between these two variables. The bilateral magnitude obtained is 0.000, indicating that this correlation is statistically significant at the 0.05 level. This result supports the alternative hypothesis (H_a), which postulates the existence of a significant connection between constitutional foundations and the right to protest in the Peruvian justice system. Given that the correlation coefficient is highly high and the p-significance is extremely low, it can be inferred that there is a clear and significant correlation between the constitutional structure and the implementation of the right to protest in the justice system in Peru. Conclusion: There is a significant relationship between constitutional foundations and the right to protest in the Peruvian justice system. That is, from the review of the information and the results of the surveys of the study population, more than 50% responded that, yes, they agree that the constitutional norm should protect the right to protest.

Keywords: Constitutional foundations, right to protest and justice system.

INTRODUCCIÓN

Los derechos a la libertad para expresarse al igual que a protestar social, en forma pacífica con respeto de la propiedad privada y del Estado, son derechos reconocidos por organismos internacionales y Tratados de alcance global. Sin embargo, en las últimas décadas se ha observado que los gobiernos elegidos por voto popular y en contiendas democráticas pretendieron minimizar esos derechos.

En los últimos años, frente a la crisis política experimentada por el país la situación social del país se agudizó con protestas sociales sobre todo en las regiones del sur. Ayacucho, Puno y Selva Central. La población se levantó para hacer sentir su voz de protesta. Sin embargo, el Estado lejos de escucharlos fueron reprimidos por las fuerzas armadas y policiales, a consecuencia de ello se ha reportado la muerte de seis decenas de ciudadanos.

Es así que en este trabajo se verificara que si los derechos fundamentales, el de expresión y a la protesta está garantizado o no en el país. Para ello se ha estructurado de la siguiente forma: se desarrolla en siete capítulos y cada uno con los sub títulos correspondientes. En la primera división se encuentra la explicación de la situación negativa de la cual parte la investigación, continua con la interrogante investigativa, el propósito, la razón y motivo del trabajo, y la delimitación.

En la segunda división se desarrolla, los trabajos previos, las teorías, leyes, e información internacional que los organismos internacionales han desarrollado en función al tema. En la división tres, se desarrolla el diseño metodológico y los resultados, con las respectivas discusiones y conclusiones, y al final se expone las bases de la bibliografía usadas en todo el estudio.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Descripción de la realidad problemática

El crecimiento económico es importante para que los ciudadanos puedan solventar sus necesidades básicas. En este afán el gobierno trata de entregar en concesión los recursos naturales para que a cambio las empresas paguen regalías y los impuestos correspondientes. Como paradoja de la vida en los últimos diez años ha aumentado las protestas sociales cuyas demandas fueron sobre la protección del medio ambiente, por la mejor distribución de la riqueza, también, por la reivindicación de los derechos sociales, laborales, políticos, entre otros.

Sin embargo, el Estado peruano ha respondido con acciones coercitiva y persiguiéndoles a los actores con persecución penal. En mucho de los casos hasta se ha vulnerado derechos constitucionales y humanos, es decir el derecho a la protesta se ha visto mellado por los gobiernos de turno atribuyéndoles los cargos por alterar el orden público. La policía es la encargada de reprimir las protestas y poner a disposición de los actores que fueron capturados en dichas protestas para ser procesados por el poder judicial y acusados por el Ministerio Publico, reprimiendo sus derechos a protesta y privándoles de la libertad, como si fueran responsables o habérseles hallado responsables, de actos ilícitos. Sin embargo, sin una sentencia condenatoria.

La crisis se agudizo después de las acciones rápidas y violentas por el poder hacia un Estado generado por ex gobernante de la republica Castillo Terrones, el día 7 de diciembre del 2022, lo cual provocó que la sucesora presidencial tomara el cargo, ello provoco que grupos sociales en diferentes regiones del país tomaran las calles y las carreteras, sobre todo en el sur, Ayacucho, Apurímac y Puno. Estos hechos conllevó que el la presidenta y su cartera de ministros declarar en estado de emergencia en esas regiones. Surgieron constantes enfrentamientos entre integrantes de la ciudad y las fuerzas militares resultado de ello 66 fallecidos y miles quedaron heridos. Los enfrentamientos se desataron provocados por las fuerzas armadas y policiales, y por grupos de manifestantes.

Después de 3 meses de lucha constante, cada de día se agudizaba más, decidieron viajar a la capital con la esperanza que sus demandas sean escuchadas. Sin embargo, las autoridades de turno no le prestaron atención muy por el contrario minimizaban sus acciones, pero si aplico una agresiva represión con disparos de arma de guerra y procesando penalmente a cientos de protestantes.

El Comité de DD. HH ha establecido, reclamar es un modo de tomar acciones por individuo o grupal para hacer extensiva sus ideas y demanda para reivindicar algún derecho vulnerado. Resalta que este derecho a las marchas tiene una estrecha relación con la libertad de expresión. Es así, que los ciudadanos tienen la legitimidad para expresarse libremente frente a distintas situaciones, es y eventos tales como: marchas en lugares públicos, ya se encadenarse, huelgas paros, cacerolazos, vigiliass, congresos, agruparse para expresar y transmitir sus ideas. El gobierno en un estado de derecho debe respetar dichos derechos.

Por otro lado, se tiene al Comité de Derechos Humanos establecido que el pacto cuida las concentraciones específicas en cualquier lugar del país, a espacios abierto o cerrado. Así mismo, la CIDH, en sus informes Protestas y DD. HH, estableció que los Estados tienen la obligación de protegerlos adoptando medidas para no llegar a la violencia. Si se diera el caso de disturbios el gobierno tiene el deber de adoptar medidas proporcionar al logro de la paz y la unidad entre Estado y ciudadanos.

Por último, la Comisión Interamericana que penalizar las protestas y las marchas y aplicar el derecho penal se constituye en restricción de los derechos de la libertad de expresión y el derecho a reunirse libremente para transmitir sus ideas o su malestar frente a alguna situación. Por otro lado, es menester conocer si penalizar dichas acciones reivindicatorias tienen sustento constitucional o no, que si las sanciones penales tienen justificación alguna en el ordenamiento constitucional y legislativo peruano.

2. Formulación del problema

2.1. Problema general

¿Cuál es la relación de los fundamentos constitucionales con el derecho a la protesta en el sistema de justicia peruano 2023?

2.2. Problemas específicos

¿Cuál es la relación de los fundamentos constitucionales con el derecho que tiene toda persona a protestar?

¿Cuál es la relación de los fundamentos legales con la delimitación del derecho constitucional a la libertad de expresión??

3. Objetivos de la investigación

3.1. Objetivo general

Determinar la relación de los fundamentos constitucionales con el derecho a la protesta en el sistema de justicia peruano 2023

3.2. Objetivos específicos

Determinar la relación entre los fundamentos constitucionales y el derecho que tiene toda persona a protestar.

Describir la relación entre los fundamentos legales y la delimitación del derecho constitucional a la libertad de expresión.

4. Justificación de la investigación

La importancia de este trabajo investigativo radica en que las conclusiones a las que arriben al finalizar sirvan para que la sociedad en su conjunto conozca el comporta-

miento de ambas variables y su relación. Así mismo el aporte teórico servirá para realizar otras investigaciones en la cual se pueda compenetrar más sobre el tema. De la misma forma el aporte en el aspecto jurídico contribuirá a que los operadores de derecho tengan en cuenta al momento de resolver casos semejantes

5. Delimitaciones del estudio

La realización del estudio comprende los años 2021 y 2022, estará referido a las protestas políticas y sociales y como consecuencia la muerte de más 70 ciudadanos en diferentes regiones de la nación peruana.

6. Viabilidad del estudio

El estudio es probable, ya que existe arduas informaciones relevantes y antecedentes relacionados con el tema, comprenderá las normas constitucionales, las leyes nacionales y supranacionales, la doctrina y los pronunciamientos del Tribunal Constitucional.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes de la investigación

1.1. Investigaciones internacionales

Bassa y Moncada (2019) Protestas sociales y derechos-Chile. Los autores estudiaron con la finalidad de analizar cuáles son las principales causas de las protestas sociales y de los derechos. Con una población de 37 abogados litigantes especializados en derecho civil. Proceso metodológico: el uso del paradigma cuasiexperimental-deductivo-cuantitativo. Concluyendo: Las doctrinas del derecho a las protestas sociales son sustentadas para las construcciones teóricas que presentan un doble indicador, la representación coercitiva y defensa del Estado, por un lado, y por el otro la base constitucional del derecho a las movilizaciones sociales. Además de poner en balanza para convertirlas en una estrategia institucional para controlar los repertorios de movilizaciones a través de regular los tiempos, lugares y modos. Finalmente, las protestas podrán ser reguladas jurídicamente, similarmente en relación a otros derechos. Por lo tanto, si la autonomía para expresar son caminos para la protesta social, entonces los derechos jurídicos no poseen aun las herramientas para regular manifestaciones políticas con el fin de llegar a formalizar las condiciones del ejercicio del derecho o de las acciones políticas. Finalmente: convertirla en una estrategia en las decisiones judiciales, juzgando la proporcionalidad de regularmente la formalidad estatal de las protestas, también como criterios para regular las normativas donde se les otorgue contenidos a los derechos para protestar.

Saldaña (S.F) Protestas sociales ante el Comité de DD. HH-Colombia. Con el objetivo de desarrollar herramientas y estrategias jurídicas en el derecho en relación a las protestas sociales ante la Comisión de los D.HH. Trabajó con una población de 8 abogados litigantes. El método que usó fue el descriptivo-explicativo. Concluyendo: se

hace necesario asentar un derecho a las protestas sociales, por tal razón, el mismo fundamento de autonomía que otros DD. HH que se han reconocido en las normas jurídicas. Aun no existe como antecedente que la comisión de los DD. HH. haya condenado a ningún Estado por casos de vulneración de los derechos a las protestas, si se pronunció en algunos casos a cerca de vulneraciones de protesta social en contra del Estado de defensa. Derechos que se hallan en relación a las protestas son la vida, seguridad, autonomía de expresión, suposición de inocencia, derecho a reunirse, etc. También mencionar que el comité de los DD. HH adocina permitiendo dar responsabilidad al Estado por vulnerar derechos de terceros, al no haber desarrollado participación en actos delictuales.

Manzo (2017) investigó acerca del derecho a las protestas y su impacto en la vida social de Muguruza-Ecuador. Con la finalidad de conocer las características que definen los derechos a protestar. Procedimiento metodológico: descriptivo-deductivo-cualitativo. Con una población de 16 abogados litigantes. Concluyendo que: los conceptos teóricos de los fundamentos generales que se describen los derechos humanos y su origen, que revisan diferencias en los pronunciamientos jurídicos en los Tribunales de la Constitución ecuatoriana, con el objetivo de fijar el marco, en las atenciones a las restricciones y maneras de prescripción en estos casos y como se hallan vinculados con las normativas teóricas de los DD.HH. ya que posibilitan la ideología de un estado que sede la importancia de derecho, avance, retroceso y expectativa. Finalmente se desarrolla las bases de las aportaciones que puedan sumar a los comportamientos y derechos de todo ser humano.

1.2. Investigaciones nacionales

Sotomayor (2023) analizó sobre los parámetros convencionales y la constitucionalidad y la criminalización de las protestas sociales. Con la finalidad de conocer cómo se lleva a cabo los parámetros convencionales y constitucionales del rol de los jueces penales y la criminalización de las protestas sociales. Procedimientos científicos usados fueron: básica-cuantitativa-descriptiva-no experimental. Resultando, que las causales

penales derivadas de los ejercicios de los derechos a las protestas sociales son concebidas y reconocidas por el ordenamiento jurídico peruano legalmente y también por cada uno de las herramientas halladas a las convenciones a nivel internacional acerca de los DD. HH; lo que implicaría las asunciones de deberes de sometimiento ante las normas jurídicas de la corte y también la aplicación de las jurisprudencias, donde los DD.HH poseen caracteres y juicios que puedan resolver causas con dichos casos para poderse amparar en los ejercicios por naturaleza de los mismos.

Palao (2019) investigó sobre la Protesta social como herramienta de democratización-Lima. Con la finalidad de conocer los fundamentos de democratizar y legislar en las protestas sociales. Población constituida por 10 abogados. Procesos metodológicos: descriptivo-no experimental. Resultados: existieron cinco protestas sociales entre el año dos mil catorce y dos mil quince por motivos laborales de los jóvenes y ante las persistencias de dichos actos, los organismos gubernamentales escucharon las demandas de los jóvenes ciudadanos y obtuvieron la derogación de la legislación con numeral 30288. Concluyendo que, las bases de una democratización de los regímenes políticos ocurren al observar que los gobernantes se conducen receptivamente y son abiertos al dialogo, finalmente en el caso anterior por ejemplo al obtener la escucha receptiva de los gobernantes las protestas sociales ante los regímenes Laborales de la juventud fueron herramientas que permitieron la democratización de los regímenes políticos.

Saldaña y Portocarrero (2017) investigaron sobre Violencia de la legalidad-usando la fuerza y la criminalización de protesta social-Arequipa. Con el fin de describir los marcos normativos y los cambios al usar las fuerzas estatales en los enfrentamientos sociales. Con una población de 14 abogados. Los procesos metodológicos empleados fueron: dogmatismo jurídicos-comparativos. Resultados: Se debe poner atención en el origen de la violencia de los derechos como enfoques teóricos que intentan demostrar como los sistemas jurídicos, son productores de vulnerabilidad de los DD. HH. Concluyendo que, los derechos para protestar son ejercicios de los DD. HH a nivel universal que ha sido reconocido, donde se les asocia otros derechos como: el de libertad para expresarse y de reuniones pacíficas.

Izquierdo (2018) investigo criminalización de las protestas sociales como forma de restricciones del uso de la libertad para expresarse en los sistemas constitucionales y penales-Lima. Con el fin de analizar la criminalización de las protestas sociales como formas de restricciones de la libertad para expresarse. Procedimientos metodológicos: dogmático-transversal-explicativo. Con una población de 13 abogados. Resultados: la criminalización de las protestas sociales constituye manifestaciones de los derechos penales y son ilegítimas ya que restringen los ejercicios de libertad para expresarlo, elementos básicos del estado democrático, lo que motiva y facilita que los gobernantes deban de asumirlo como arbitrariedad y estado ilegítimo o como acciones delictivas. Concluyendo que la criminalización social significa la penalización, al usar la judicialización de cómo se expresa socialmente las protestas opuestas a la toma de decisiones por parte del estado, donde se llega a vulnerar los derechos principales y se vuelven represivas para los ciudadanos que las hacen uso.

2. Bases teóricas

1. Variable: Fundamento constitucional

Según, la Carta magna de mil novecientos noventa y tres en numeral ciento treinta y siete, manifiesta, al emitirse los estados de emergencias, los casos de perturbaciones de paz o del ordenamiento social ciudadano, graves manifestaciones que afecta a la convivencia ciudadana. Es así, que, se restringen o suspenden los ejercicios de derechos reconocidos en la constitución como: libertad y garantías individuales, la intangibilidad de domicilio, a reunirse, los cuales se mencionan en los numerales nueve, once, doce y artíc. Dos con numeral 24, con apartados f. Agrega que este no puede superar los 60 días si fuera el caso tendrá que emitirse otro decreto supremo.

En el comité de DD. HH (2019) las protestas son formas de acciones individuales o colectivas dirigidas a manifestar ideas, proyectos o axiologías, oposiciones, denuncias o reivindicaciones.

Es decir, la protesta social puede ser protagonizada o apoyada por clases distintas de autores o por combinaciones de actores. Por otro lado, la protesta espontánea son formas legítimas de expresiones, denuncias, protestas o apoyos ante distintas manifestaciones. A través de ellas se pueden manifestar un individuo, conjuntos de ciudadanos, personas civiles, los mismos que articulan roles en la sociedad.

Es así que, el comité de DD. HH. (2019) advierte que la protesta y manifestación se hallan relacionadas a concentrar o marchar en espacios públicos, para acoger diferentes maneras y formas como lo reconocen los diferentes estructuras a nivel internacional para protegerlos. Considerando las formas de tradición de protestas y menciona las rupturas de normas sociales, encadenamientos en las puertas de organismos importantes, vigiliadas, así como las marchas, etc.

La CIDH (2019) ha reconocido que, bajo cualquier forma de protesta, los mecanismos a nivel internacional señalan que el derecho de reuniones debe ejercerse de forma pacíficas y sin armamento. Así mismo reconoce que el Estado posee los deberes de adaptación para las medidas que se necesitan en la evitación de acciones violentas, garantizando las seguridades de los ciudadanos en los órdenes públicos. Por lo tanto, al hacerse utilización de las fuerzas en estas circunstancias el Estado debe admitir los mecanismos de proporción a los logros de dichas finalidades que no deben ser impedimentos de formas arbitrarias en los ejercicios de los derechos en juegos durante la protesta.

El comité de DD. HH. (2019) admite que las protestas juegan un rol importante en la evolución y fortaleza de las estructuras democráticas, se hallan protegidas por las herramientas a nivel internacional en materias de DD. HH y juegan roles fundamentales para orientar las participaciones ciudadanas en el desarrollo del momento de elegir o sufragar.

Derechos involucrados

En las décadas pasadas, en los ámbitos de las estructurales Interamericanas de los DD. HH, se afirma que el Estado posee deberes de respeto, protección y que debe poseer garantías para ellos sobre todo en circunstancias de protesta. Estas comisiones

observan que las estructuras a nivel internacional y las regionales señalan, en distintas circunstancias, las relaciones de interdependencias e indivisibilidades de los derechos que se ejercen en las marchas públicas y actos de las protestas sociales.

Derechos en la participación de marchas que no tienen autorización anticipada

El comité de DD. HH. Ha considerado que los ejercicios de los derechos para reunirse en relación a las protestas sociales no deben estar sujetas a autorizaciones de los gobernantes ni entidades, ni aun más solicitar condiciones o formalidades excesivas que solo serán obstáculos. Dentro de las formalidades jurídicas se hallan las principales en relación a las reuniones o manifestaciones, que dice serán prohibidas o limitados los permisos previos, serán tomados como no concordantes con los derechos de reuniones ni con los ejercicios de libertad para expresarse en la estructura internacional.

Derechos a elegir los tiempos y lugares de la marcha

Las limitaciones en el horario, lugares o las formas de protestas deberán ser excepcionales, expresadas caso por caso y con la justificación acerca de los fundamentos para proteger a los individuos o ciudadanos. Todas las injerencias estatales con atención a los horarios y lugares de las marchas deberían cumplirse con los criterios de ser necesario y de proporcionalidad frente a una sociedad democrática. La protesta se hace indispensable para consolidar democráticamente, entonces, posee usos legítimos de espacios públicos como otras actividades públicas. Por tal razón, no deben anularlas, es una de las formas que garantizan expresiones sociales con derecho. Por lo tanto, señalan que los espacios públicos debidos para desarrollar dichos actos serían: calles, plazas mayores para las expresiones públicas.

Obligaciones para la protección y facilitar la protesta

En los momentos concretos en que ocurren las protestas, las intervenciones de los Estados deben poseer específicos deberes para proteger y facilitar, de formalidad con los numerales uno y dos del comité de DD. HH. El Comité Americano, en su numeral uno, señala las obligaciones de un Estado para guardar el debido respeto a los

derechos de libertad que se le reconocen en el tratado. Estas obligaciones implican la obligación del Estado en la organización de la estructura del gobierno donde se manifiestan los ejercicios de poderes públicos, por la razón de ser capaces de declarar ante las normas jurídicas la libertad y plenitud de los ejercicios de los DD. HH.

EL Tribunal Constitucional reconoce los derechos a protestar

Son aquellos derechos que regulan las normativas, y que son usadas en las estructuras penales para luchar en las marchas, destacando una popularidad en las normas penales, los sistemas y las represiones penales donde deben formarse las últimas ratios de relación con el Estado. Los Estados deben recurrir como última ratio los ejercicios del ius puniendi, y deben intentar, al interior de la razón con la posibilidad, en el orden social y de la Constitución, por lo tanto deben usar las estrategias gubernamentales de diálogos que ya existen con la finalidad de eludir y, enfrentar las disputas que pueden originarse, razonando jurídicamente en las defensas ante los ciudadanos y el debido respeto a su dignidad y ya que es la finalidad suprema de las sociedades y de los Estados en el numeral uno de la Carta magna.

Así mismo que al aumentar la pena por razones de popularidad penal son inconstitucionales:

Los aumentos en la pena y sanción o de las persecuciones penales por razón única de la coyuntura no coinciden con las finalidades de los Estados constitucionales de los derechos. Ya que, el restringir el uso de la libertad individual producen en los términos y los condicionantes son contrarios a los principios y derechos de dignidad ciudadana.

También, se reconoció los derechos fundamentales a las protestas, como el derecho de formar con autonomía, el derecho a expresarse con libertad, los derechos a protestar y a opinar. Además, que dichos reconocimientos lo hacen el mayor órgano jurídico que protege los derechos principales el cual fue interpretado por el Tribunal Constitucional, el cual incorporó uno nuevo a la carta magna y a su ordenamiento el derecho a protestar.

Finalmente señala en el caso específico de las protestas que:

Estos derechos están comprendidos y protegidos, comprenden la capacidad de polemizar, de forma temporal, eventual o continuamente, haciendo uso de los espacios públicos o de medios de propagandas tecnológica, individualmente o colectivamente, hechos, circunstancias, argumentaciones o las normas por cuestionamientos políticos, económicos, sociales, laborales, ambientales, culturales, ideológicos, etc. que se hallan establecidos en los poderes de forma pública o privada, con el fin de la obtención de una superioridad que en todos los niveles, cada vez que estos se realicen con fines legítimos según los órdenes públicos constitucionales, y en los ejercicios de protestas legales, conformes a la carta magna peruana.

Para el Tribunal Constitucional los derechos a protestar se hallan fundamentados en las normas de soberanía popular, para el derecho a la autonomía para expresarse desde las menores poblaciones o ciudadanos hasta el plural jerárquico de las grandes mayorías, con el uso de marchas de todos los tipos; políticas, ideológicas, por creencias, etc.

Las relevantes protestas son reconocidas y poseen garantías con objetivos legales imperantes, siempre que estas últimas sean conforme a la carta magna, ya que lo que se desea es la representatividad original de buenas expresiones soberanas lo señala en el numeral cuarenta y cinco de la carta magna. También las protestas se erigen como auténticos mecanismos para expresarse y de reivindicación de las pocas poblaciones que no lograron su representatividad en ámbitos organizacionales a los que solo accederán legítimamente y de forma legal la mayoría, por tal razón no se le puede dejar de reconocer, sino más bien de garantizarlo, porque todo hecho social posee un fundamento legal y legítimo en acuerdo a los órdenes públicos constitucionales, además que rige en la carta magna del 93.

Las exigencias hacia los órdenes públicos constitucionales son el reconocimiento de los derechos a las protestas como derechos fundamentales, derecho que posee todo individuo que mantienen posiciones críticas frente a los poderes, que pueden ser públicos o privados, todo ello acerca de las bases de aspirar y alcanzar el derecho a protestar y con el debido acto de respetar las legalidades conforme al ordenamiento principal. Por eso se hace necesario responder a la democracia, en sus procesos de alcanzar las construcciones de los pensamientos críticos principales para las comunidades políticas.

Además de desarrollar los mecanismos que necesitan para implementar, para el desenvolvimiento de los criterios legales. Así entonces, es necesario cimentar los fundamentos jurídicos y contenidos conceptuales y prácticos de dicho reconocimiento, hasta hora se ha desarrollado los intentos y primeros pasos, iniciándolos con el tribunal constitucional que señala: que existen facultades para el cuestionamiento, de la expresión de desacuerdos de forma temporal o aislada, haciendo uso de los espacios públicos, haciendo uso de medios virtuales como tecnológicos, de forma grupal como personal, los acontecimientos, mecanismos, estrategias o también bases legales , con el objetivo de rechazar o no estar de acuerdo con las clases políticas, económicas, sociales, laborales, ambientales, culturales, ideológicas o demás, que señalan los poderes públicos o privados, con el objetivo de tener cambios de jerarquía quo a nivel general geográficamente, teniendo en consideración que se deberá respetar las bases de un fin legal según los ordenamientos públicos constitucionales, y que en los ejercicios de las protestas se respeten las legalidades que sean conformes a la carta magna.

Y por último el tribunal señaló que las disposiciones de beneficios o ventajas económicas indebidas u otras ventajas de cualquier indicador, forman parte de las tipificaciones de los delitos de extorsiones: estas no alcanzan una demanda eventual y legítima, como lo son:

Petitorios de incremento de pagos o remuneraciones

sueldos o pensiones

Disminución de costos del servicio público

Fomento del respeto a los recursos ambientales

Reconocimientos de derechos nuevos, etc.

Parámetro convencional y constitucional

Comité de los DD. HH

Se manifiesta que los Estado vienen a formalizarse integralmente ante estos casos, de modo general. En estos ordenes, las responsabilidades son de manera general,

corresponde a los Estados y no pueden quedarse sujetos a las divisiones de atribuírselos que es señalado los Derechos internos.

Así mismo Ramírez (2006) expresa que los jueces del comité de los DD. HH propusieron los conceptos de controles de convencionalidades, los cuales desarrollaron alguna mejora jurídica, como el respeto a la libertad de expresión pacíficamente. El Poder Judicial considera los tratados, pero también las interpretaciones que provienen de los mismos hechos reconocidos por la corte Interamericana.

Cuando los Estados ha ratificado los tratados internacionales como las Convenciones Americanas, los juzgados son sometidos a ella, obligándolos a proteger los efectos útiles de las Convenciones para que estos no se vean afectados o anulados por las aplicaciones legales que son antagónicas a sus normativas, objetivos y finalidades. Por ejemplo, el Poder Judicial debe ejercitar los controles de constitución, pero también las de convencionalidades (ex officio) ya que las normativas internas y las Convenciones Americanas, evidencian en los marcos de la respectiva competencia y de regularlas en los procedimientos que les correspondan. Estas funciones deben quedarse limitadas exclusivamente por las marchas o acciones de las conductas por cada caso específico.

2. Variable: derecho a la protesta en el sistema de justicia peruano

Serrano (2012) El enfoque jurídico del derecho inicia por identificar entre la carta magna y la lógica-jurídica y el sentido jurídico-positivo. Comprendiendo estas distinciones, entonces se precisa que el derecho es una construcción de estructuras jerárquicas, donde la validación de las normas se encuentra en una normativa mayor, que determinan los mecanismos y procesos al momento de establecerse las normativas menores. Estas cadenas de validar y configurar las estructuras jerárquicas del orden jurídico, culminan en normativas fundamentales, la cuales, no están formuladas de manera específica, están constituidas por los imperativos como siguen: el deber de obedecer a la carta magna y a todas las legislaciones que

se desarrollen al interior. Los postulados que encierran las nociones de normas fundamentales consisten en confirmar que en las comunidades en las que, las normativas de la constitución se originan de ella, son repetidas con frecuencia y deben obediencia, los ciudadanos deben ajustarse al comportamiento de las normas positivamente, asumiendo, implícitamente, las normas superiores.

1. Bases filosóficas

Dworkin (1997) manifiesta que el enfoque constitucional expresa las bases de una ideología donde se consideran que las normativas constitucionales se expresan de manera muy estricta, sin embargo, es su gran poder axiológico posee autonomía, igualdad recursos que han dado sentido al acudir a los órdenes sociales, que merecen realizarse siempre. Además de presentar el autor su idea de impartir para toda la puesta de comunidades políticas o denominado para las cómo democracias constitucionales, fundamentada en las reglas de decisiones mayoritarias y las exigencias para realizar y tener en cuenta los principios abstractos de igualdad de respeto y que se considere en los ciudadanos. El constitucionalismo concibe las tareas judiciales como centradas en los derechos y prescriben, para las determinaciones de sus contenidos en las polémicas, que fueron argumentados por normativas políticas. Las adjudicaciones constitucionales ofrecen a los ciudadanos una paleta de normas en el que los reclamos personales de sus derechos puedan tener en cuenta las perspectivas de justicia y donde se debate con los pobladores los roles protagónicos de reciprocidad que deben cumplir. Estas recomendaciones no aseguran que las decisiones sean satisfactorias para los ciudadanos o que constituyan las soluciones correctas; sino más bien promesas de consideraciones serias y constantes de las demandas que se cuestionan. Dicho enfoque posee las siguientes

características: normativas validad en relación a los aspectos de los estados sociales y sus ciudadanos, normativa y las ponderaciones frente a las subsunciones, carta magna frente a la independencia de quien legisla y por último el juzgado frente a las libertades de los legisladores.

2.4 Definición de términos básicos

Sistema: aquel conjunto de normas, reglas de forma estructurada que se deben al servicio de los ciudadanos, jurídicamente, la existencia de un Sistema Judicial, como organismo que permiten que los ciudadanos puedan ceder justicia.

Determinación:

Acto, acción de destacar aquel que manifiesta en una decisión y acto resolutivo con manifestación hacia algún asunto.

Protesta:

Aquellos actos donde existe poca o nada de conformidad en un asunto social, político o jurídico. Descontentos que una persona expresa en relación a algo o de alguien.

3. Hipótesis de investigación

3.1. Hipótesis general

Existe relación significativa entre los fundamentos constitucionales y el derecho a la protesta en el sistema de justicia peruano 2023

3.2. Hipótesis específicas

Existe relación significativa entre los fundamentos constitucionales y el derecho que tiene toda persona a protestar.

Existe relación significativa entre los fundamentos legales y la delimitación del derecho constitucional a la libertad de expresión.

4.Operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Fundamentos constitucionales	Fundamentos constitucionales	legítimo pacífico	1, 2, 3, 4
	Fundamentos legales	Criminalización de la protesta Criminalización de la expresión	5, 6, 7 8, 9, 10
	Fundamentos supranacional	Garantía constitucional Garantía legal	11, 12, 13 14, 15, 16
Derecho a la protesta en el sistema de justicia peruano	Derecho fundamental que tiene toda persona.	Derecho de expresión Libertad de protesta	17, 18 19, 20
	Delimitación del derecho constitucional a la libertad de expresión.	Jurisprudencia Regulación constitucional	21, 22 23, 24

CAPITULO III

METODOLOGÍA

1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

Tipo de investigación: Aplicada.

Carrasco (2014) expresa que son aplicadas ya que, la finalidad es proporcionar alternativas de solución breves y circunstanciales, transformadoras, modificadoras y generadoras de cambio para determinadas realidades sociales.

Diseño de investigación:

No experimental – transversal

No experimental:

Hernández et al. (2010), manifiestan que se describe como aquella en donde no se manipulan de forma deliberada las variables, investigaciones que no se hacen variar de manera intencional las variables.

Transversal:

Hernández et al. (2010) porque se halla comprendido en las investigaciones que reúnen información de estudios en momentos únicos y determinados. Su fin es caracterizar las variables y analizarlas sus incidencias e interrelaciones en un determinado tiempo y espacio.

Nivel de investigación:

Descriptivo

Caballero y Hurtado (2002) explican que es descriptivo porque buscan caracterizar analíticamente la conducta, fenómenos de una determinada situación, grupos humanos. Contribuyen a dar orden, agruparlos o sintetizar a los estudios de investigación.

Correlacional

Porque el propósito es encontrar la relación de las variables planteadas en la investigación

El enfoque de investigación:

Cuantitativo

Hernández et al. (2010) son las que usan las recopilaciones de informaciones que ponen a prueba o comprueban la hipótesis a través del uso de mecanismos estadísticos fundamentados en las mediciones numéricas, permitiendo al investigador presentar la conducta de las variables y poner a prueba la normalidad estadística de ellas.

2. Población y muestra

2.1. Población

Conjunto de individuos, situaciones, donde los investigadores están interesados en analizar para que el estudio compruebe la hipótesis. El cual esta representados por descripciones, atribuciones que se necesitan precisar en los tiempos y espacios. En ese sentido la población estuvo comprendido por 100 abogados registrados en el Colegio de Abogados de Huaura.

2.2. Muestra

Gómez (2007) son sub partes de la población como tal representan a un todo mayor, está sujeta a la definición por el investigador y los criterios que tome correspondiente en el estudio. Las muestras tienen las características de representar a la población global.

La muestra de representativa para la investigación fue de forma intencionada y estuvo comprendido por abogados registrados en el CAH, localizado en la ciudad de Huacho.

3. Técnicas de recolección de datos

Se empleó la técnica de la encuesta a los abogados el cual permitió almacenar información que se requirió construir los productos de la investigación.

3.3.1. Encuesta

Se empleó al cuestionario ordenado en preguntas que respondieron los integrantes de la muestra, cada pregunta fue desarrollada teniendo en cuenta el cuadro de operacionalización de variables.

3.3.2. Instrumento

Se empleó al cuestionario orientado a responder las propuestas que respondieron a las interrogantes del estudio.

4. Técnicas para el procedimiento de la información

Las informaciones que se recogieron se procesaron a través de los estadígrafos estadísticos, prueba de normalidad, coeficiente de Pearson para la obtención de datos, los cuales se agruparon por orden, respetando el cuadro de la operacionalización de variables. Así mismo se aplicó la base estadística software SPSS versión 25, de los cuales se realizaron cuadros, gráficos y figuras para demostrar las hipótesis y finalmente cada cuadro fue acompañado de su respectiva descripción.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Distinciones descriptivas de los fundamentos constitucionales

Tabla 1 Distribución de frecuencia de los fundamentos legales

		Nunca		Casi nunca		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1.	Considera que la protesta es un derecho consagrado en la constitución y las leyes peruanas	13	18.6 %	2	17.1 %	18	25.7 %	11	15.7 %	6	22.9 %
2.	Considera que la protestas está garantizado en el país	2	17.1 %	2	17.1 %	11	15.7 %	16	22.9 %	9	27.1 %
3.	Considera que la protestas pacifica está garantizada en país	8	25.7 %	0	14.3 %	15	21.4 %	18	25.7 %	9	12.9 %

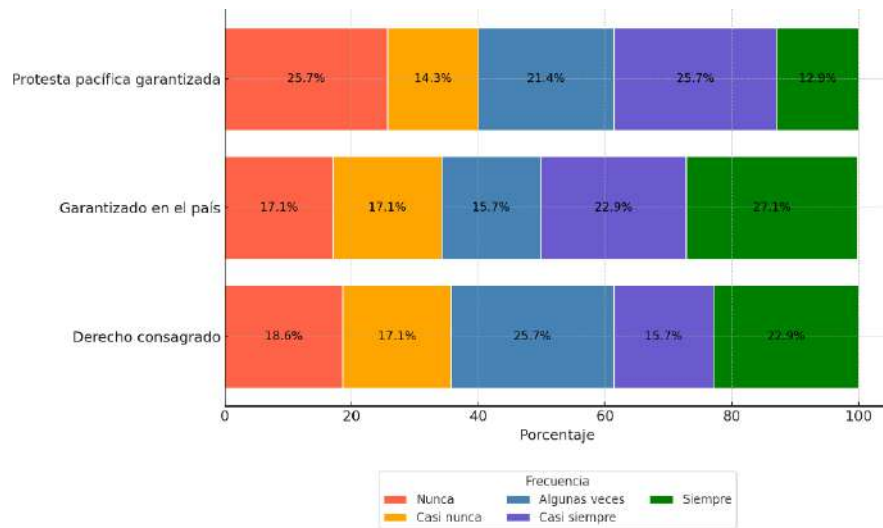


Figura 1 Fundamentos legales

El tablero uno 1 exhibe una clara división entre los fundamentos nacionales. Un 35.7% de los encuestados sostiene que este derecho nunca o nunca es reconocido constitucionalmente,

mientras que un 18.6% sostiene que nunca, y un 17.1% sostiene que casi nunca. Por otro lado, un 64.3% sostiene que el derecho a la protesta es reconocido en múltiples niveles, siendo un 22.9% que afirma que siempre, un 15.7% en algunas ocasiones, y un 25.7% en ocasiones. En cuanto a la garantía práctica de este derecho, un 34.2% de los participantes cree que no está garantizado, divididos en un 17.1% para nunca y otro 17.1% para casi nunca. Mientras que un 65.7% observa algún nivel de garantía, con un 27.1% que siempre, un 22.9% que casi siempre, y un 15.7% que algunas veces. La situación parece más crítica en cuanto a la protesta pacífica, donde casi un 40% expresa dudas sobre su protección efectiva, con un 25.7% que nunca y un 14.3% que casi nunca. No obstante, un 60% todavía percibe un grado de garantía, con un 12.9% que siempre, un 25.7% que casi siempre y un 21.4% que algunas veces.

Tabla 2 Distribución de frecuencias de los fundamentos nacionales

		Nunca		Casi nunca		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
4.	Considera que la protesta se debe criminalizar en el país	15	21.4 %	1 0	14.3 %	1 5	21.4 %	1 1	15.7 %	1 9	27.1 %
5.	Considera que las protestas es una forma de expresar su derecho a las libertades para expresarse	11	15.7 %	1 1	15.7 %	1 4	20.0 %	1 8	25.7 %	1 6	22.9 %
6.	Considera que el derecho a la protesta se ha criminalizado	13	18.6 %	1 4	20.0 %	1 4	20.0 %	1 6	22.9 %	1 3	18.6 %
7.	Considera que en el país no existe el derecho a las protestas	13	18.6 %	1 1	15.7 %	1 7	24.3 %	1 1	15.7 %	1 8	25.7 %
8.	Considera que el derecho a las protestas en el país está restringido	11	15.7 %	1 8	25.7 %	1 5	21.4 %	9	12.9 %	1 7	24.3 %
9.	Las autoridades no deben exigir a quienes deseen organizar una protesta que soliciten autorización previa	14	20.0 %	9	12.9 %	1 2	17.1 %	2 2	31.4 %	1 3	18.6 %

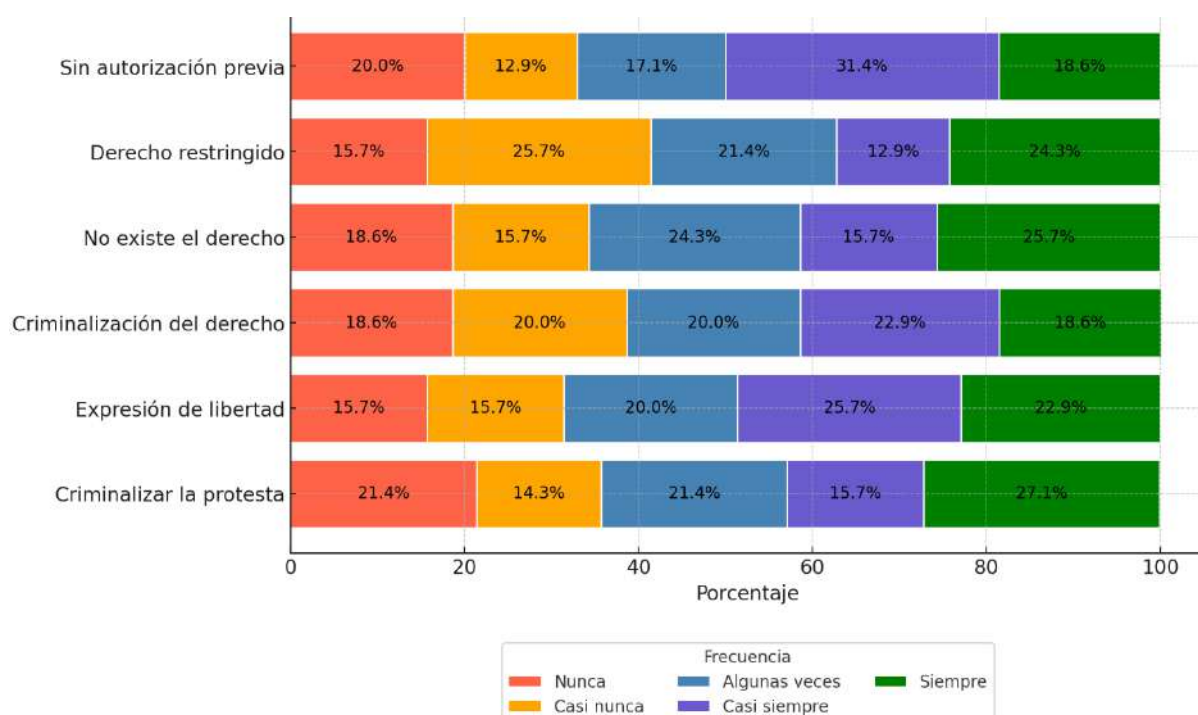


Figura 2 Fundamentos nacionales

La Tabla 2 proporciona una perspectiva de los fundamentos nacionales. La interpretación detallada de las respuestas revela diversas concepciones respecto a la criminalización, legitimidad y regulación de la protesta, así como a las restricciones impuestas por las autoridades. Un 35.7% de los encuestados sostiene que la protesta debería ser objeto de criminalización en el territorio nacional, siendo un 21.4% que sostiene que nunca, mientras que un 14.3% sostiene que siempre y un 15.7% que siempre. Esto demuestra una sociedad dividida en cómo deberían tratarse las manifestaciones públicas, lo que puede revelar un conflicto entre la percepción de orden público y derechos civiles. Además, un 41.4% de la muestra opinaron que las protestas es una forma adecuada de expresar su derecho a las libertades para expresarse, con un 22.9% que siempre y un 25.7% que casi siempre, mientras que un 31,4% se muestra más escéptico o indiferente al respecto, con un 15.7% que nunca y otro 15.7% que casi nunca. En cuanto a la criminalización del derecho a las protestas, un 41.5% de los participantes opinó que este derecho ha sido criminalizado, con un 18.6% que siempre y un 22.9% casi siempre, lo que indica una preocupación significativa sobre las restricciones impuestas a las manifestaciones. En relación a la percepción de que no existe el derecho a la protesta, un 25.7% de los encuestados sostiene que no existe el derecho a la protesta, mientras que un 34.3% sostiene la misma afirmación, siendo un 18.6% que nunca y un 15.7% que casi nunca. Un porcentaje del 40% sostiene

que el derecho a la protesta es limitado, con un 24.3% que siempre y un 15.7% que casi nunca, y un 41.4% sostiene que las restricciones son excesivas o injustificadas, con un 25.7% que casi nunca y un 15.7% que nunca. Esto podría estar indicando una percepción de sobre-regulación y posiblemente un manejo autoritario de las protestas por parte de las autoridades. En última instancia, un 49.4% de los encuestados sostiene que las autoridades no deberían exigir autorización previa para llevar a cabo manifestaciones, con un 31.4% que siempre y un 18.6% que siempre, mientras que un 32.9% sostiene la contrariedad, con un 20.0% que nunca y un 12.9% que casi nunca.

Tabla 3 Distribución de frecuencias de los fundamentos supranacional

	Nunca		Casi nunca		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
10. Considera que el derecho a la protesta está garantizado en tratados internacionales	1	18.6	1	20.0	16	22.9%	1	15.7%	1	22.9
	3	%	4	%			1		6	%
11. Considera que el derecho a la protesta es un derecho constitucional	1	18.6	1	18.6	18	25.7%	9	12.9%	1	24.3
	3	%	3	%					7	%

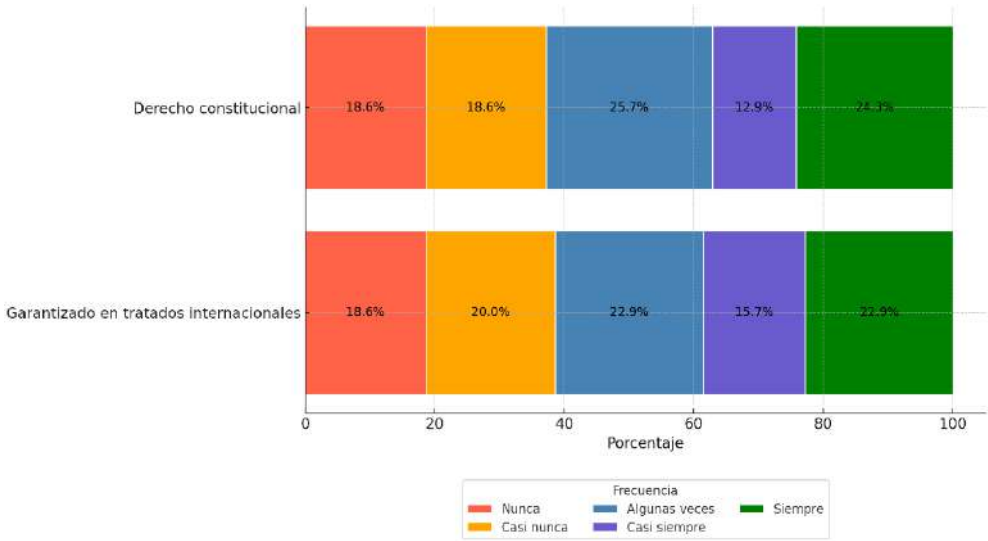


Figura 3 Fundamentos supranacionales

La Tabla 3 presenta la distribución de las percepciones de los encuestados sobre la garantía de los derechos a las protestas en tratados internacionales y su reconocimiento como derecho constitucional. Los 38.6% de los encuestados opinaron que los derechos a las protestas raramente o nunca está garantizado en tratados a nivel internacional, con un 18.6% que opina que nunca y un 20.0% que casi nunca, mientras que un 38.6% considera que este derecho está frecuentemente o siempre asegurado, con un 22.9% siempre y un 15.7% casi siempre. Además, un 22.9% piensa que algunas veces está garantizado. En lo que respecta al reconocimiento de los derechos a las protestas como derecho constitucional, un 37.2% de los participantes indica que su reconocimiento no es frecuente o nunca, y un 18.6% casi nunca. No obstante, un 37.2% también piensa que este derecho está siempre o casi siempre consagrado, con un 24.3% siempre y un 12.9% casi siempre. Un 25.7% adicional considera este derecho como un privilegio habitual.

4.2. Análisis descriptivo del derecho a la protesta en el sistema de justicia peruano

Tabla 4 Distribución de frecuencia de los derechos fundamentales que pose todo individuo

	Nunca		Casi nunca		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
12. Considera que debe prevalecer el derecho al libre tránsito sobre el derecho de expresión Libertad de protesta	1 3	18.6 %	1 3	18.6 %	1 8	25.7 %	1 1	15.7 %	1 5	21.4 %
13. Considera que es constitucional el cierre de carretera para ejercer el derecho a la protesta	1 3	18.6 %	1 6	22.9 %	1 2	17.1 %	1 2	17.1 %	1 7	24.3 %
14. Considera que los ciudadanos tienen derecho a protestar pacíficamente, y los Estados tienen la obligación de respetar, viabilizar y garantizar este derecho	1 2	17.1 %	1 2	17.1 %	1 6	22.9 %	2 1	30.0 %	9	12.9 %

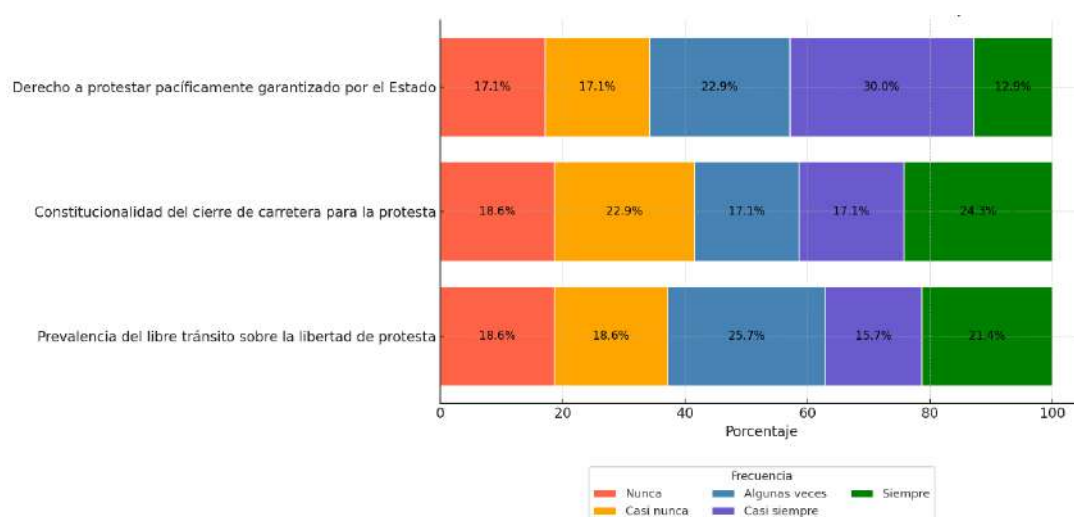


Figura 4 Derecho fundamental que tiene toda persona

La Tabla 4 presenta diversas opiniones acerca de cómo se debería equilibrar los derechos a la libertad de transitar y los derechos de expresión durante las protestas. Un 37.2% de los encuestados sostiene que el derecho al libre tránsito nunca o casi nunca debe prevalecer sobre el derecho a la protesta, mientras que un 37.1% sostiene que este derecho debería prevalecer al menos en ocasiones o siempre. Además, un 25.7% de los encuestados opina que en ocasiones es necesario priorizar uno sobre el otro. La presente división de opiniones ilustra la complejidad en la percepción pública respecto al balance de los derechos fundamentales en situaciones de protesta. En relación a la constitucionalidad del cierre de las carreteras como medio de protesta, un porcentaje del 41.5% de los participantes experimenta sentimientos de protesta. Un 17.1% considera que estas acciones son aceptables en ciertas circunstancias. En lo que respecta al derecho a manifestarse de manera pacífica y las obligaciones del Estado para preservar, viabilizar y garantizar este derecho, un 34.2% de los encuestados sostiene que estos derechos y obligaciones nunca o casi nunca se cumplen. Por otro lado, un 42.9% de los encuestados afirma que estos derechos siempre o casi siempre se respetan, mientras que un 22.9% menciona que se cumplen ocasionalmente.

Tabla 5 Distribución de frecuencia de la delimitación de los derechos constitucionales a la libre forma de expresarse

	Nunca		Casi nunca		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
15. Considera que existe Jurisprudencia donde reconozca el derecho a la protesta	9	12.9 %	19	27.1 %	13	18.6 %	12	17.1 %	17	24.3 %
16. Considera que existe sentencias vinculantes donde se reconoce la protesta como un derecho constitucional	9	12.9 %	15	21.4 %	15	21.4 %	12	17.1 %	19	27.1 %
17. El Estado peruano garantizar los derechos para que se reúnan y puedan expresarse o a las marchas de forma pacífica sin ninguna restricción de la fuerza pública	70	100.0 %	0	0.0 %	0	0.0 %	0	0.0 %	0	0.0 %

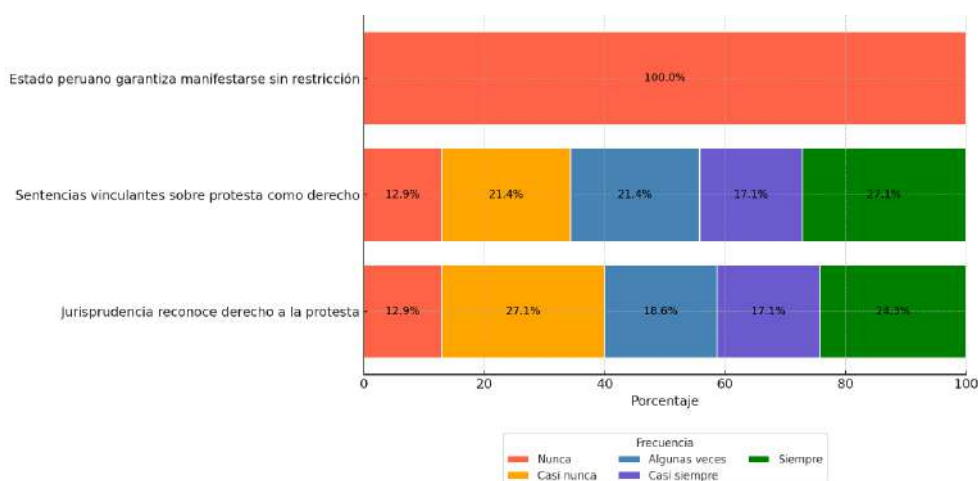


Figura 5 Delimitación del derecho constitucional a la libertad de expresión

La Tabla 5 proporciona una exposición detallada de la percepción legal y la implementación del derecho a la protesta en Perú. Un porcentaje del 40% de los encuestados sostiene que aún no existe una jurisprudencia que reconozca como un derecho a protestar, siendo un 12.9% aún inexistente, mientras que un 27.1% aún no se ha registrado. No obstante, un 41.4% sostiene que tal jurisprudencia se encuentra siempre presente, siendo un 24.3% que siempre y un 17.1% que casi siempre. Además, un 18.6% de los encuestados percibe que en ocasiones hay reconocimiento judicial del derecho a protestar en ocasiones. En lo que respecta a la existencia de sentencias vinculantes que reconocen la protesta como un derecho constitucional, un 34.3% de

los participantes sostiene que no se reconocen estas sentencias, mientras que un 44.2% sostiene que sí existen sentencias que siempre o casi siempre afirman este derecho, siendo un 27.1% que siempre y un 17.1% que casi siempre. Un 21.4% de los encuestados opina que a veces existen tales sentencias. Finalmente, la percepción de si el Estado peruano garantiza los derechos para reuniones a través de las manifestaciones o movilizaciones de forma pacífica sin restricciones de las fuerzas públicas es unánimemente negativa, dado que un porcentaje del 100% de los encuestados indica que nunca se garantiza este derecho.

4.3. Prueba de normalidad

Tabla 6 Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Fundamentos constitucionales	0.078	70	,200*
Derecho a la protesta en el sistema de justicia peruano	0.097	70	0.098
Derecho fundamental que tiene toda persona.	0.138	70	0.002
Delimitación de los derechos constitucionales a la libertad para expresarse	0.136	70	0.003

*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

El tablero 6 exhibe los rendimientos de la prueba de normalidad de Kolmogorov-Smirnov aplicada a las percepciones concernientes a diversos asuntos relacionados con los derechos en el contexto peruano. Los fundamentos constitucionales y los derechos a las protestas en el sistema de justicia peruano presentaron p-valores de 0.200 y 0.098, lo cual indica que sus distribuciones no se desvanecen significativamente de la normalidad. Esto sugiere que los análisis estadísticos pueden emplear métodos paramétricos. No obstante, las percepciones sobre el derecho fundamental que posee cada individuo y la delimitación del derecho constitucional a la

libertad de expresión, con p-valores de 0.002 y 0.003, no siguen una distribución habitual, rechazando la hipótesis de no. Esto requiere el uso de métodos estadísticos no paramétricos para análisis futuros y señala la posibilidad de variabilidad o sesgos en las respuestas que podrían ser exploradas de manera más detallada mediante enfoques cualitativos o cuantitativos ajustados.

4.4. Comprobación de hipótesis

Hipótesis general

Existe relación significativa entre los fundamentos constitucionales y el derecho a la protesta en el sistema de justicia peruano 2023

Tabla 7 *Correlación de Spearman entre los fundamentos constitucionales y los derechos a las protestas en los sistemas de justicia peruano*

			Fundamentos constitu- cionales	Derecho a la protesta en el sistema de justicia peruano
Rho de Spear- man	Fundamentos cons- titucionales	Coefi- ciente de correlación	1.000	,745**
		Sig. (bila- teral)		0.000
		N	70	70

**, La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El tablero siete exhibe la correlación de Spearman, llevada a cabo con el propósito de evaluar la correlación existente entre los fundamentos constitucionales y los derechos a las protestas en los sistemas de justicia peruano en el año 2023. La relación positiva de Spearman fue de 0.745, para ambas variables, indicando una relación positiva también. La magnitud bi-lateral obtenida es de 0.000, lo que indica que esta relación es de significancia en un 0.05. Este resultado respalda la hipótesis donde se expresa que existe una conexión de significancia entre los fundamentos constitucionales y los derechos a las protestas en los sistemas de justicia pe-ruano. Dado que el coeficiente de correlación es altamente elevado y la p-significancia es ex-tremadamente baja, se puede inferir que hay relación de claridad y de significancia entre la estructura constitucional y la implementación de los derechos a las protestas en los sistemas de

justicia en Perú. Este descubrimiento evidencia la relevancia de los fundamentos constitucionales en la configuración y reconocimiento del derecho a la protesta en el marco legal y judicial del país.

Hipótesis específica 1

Existe relación significativa entre los fundamentos constitucionales y el derecho que tiene toda persona a protestar.

Tabla 8 Correlación de Spearman entre los fundamentos constitucionales y el derecho que tiene toda persona a protestar.

		Fundamentos constitucionales	Derecho fundamental que tiene toda persona.
Rho de Spearman	Fundamentos constitucionales	1.000	,678**
	Coeficiente de correlación		
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	70	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El tablero ocho detalla la correlación de Spearman en relación a los fundamentos constitucionales y el derecho fundamental que toda persona tiene a protestar. El factor de correlación resultante fue de 0.678, lo que expresa una correlación positiva moderadamente fuerte entre ambas variables. Esto es estadísticamente significativo, con un valor p de 0.000 en la significancia bilateral, confirmado a un nivel de 0.05. Indicando también que si hay una significancia positiva y relación entre la forma en que se estructuran los fundamentos constitucionales y la percepción o reconocimiento de los derechos a las protestas como derechos fundamentales de toda persona. El elevado nivel de correlación evidencia la interdependencia existente entre la base constitucional y la efectiva garantía del derecho a la protesta, evidenciando que una sólida base constitucional puede estar íntimamente vinculada con una mayor percep-

ción y reconocimiento del derecho de protesta en la sociedad. Este descubrimiento es fundamental para comprender cómo los marcos legales influyen en la práctica y percepción de los derechos civiles en un contexto jurídico y social.

Hipótesis específica 2

Existe relación significativa entre los fundamentos legales y la delimitación del derecho constitucional a la libertad de expresión.

Tabla 9 *Correlación de Spearman entre los fundamentos legales y la delimitación del derecho constitucional a la libertad de expresión*

		Fundamentos constitucionales	Derecho fundamental que tiene toda persona.
Rho de Spearman	Fundamentos constitucionales	1.000	,678**
		Sig. (bilateral)	0.000
	N	70	70

**, La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El tablero nueve presenta los resultados de la correlación de Spearman de Rho de Spearman, que se centra en la relación entre los fundamentos constitucionales y la delimitación de los derechos constitucionales a la libertad para expresarse. Se obtuvo que el factor de relación fue de 0.678, indicando una relación positiva moderadamente fuerte entre ambos aspectos. Asimismo, el resultado es estadísticamente significativo, con un valor de p de 0.000 bilateral, validado al nivel significativo de 0.05. Este análisis confirma la hipótesis, planteando una conexión de significancia entre los fundamentos legales y la definición del derecho constitucional a la libertad para expresarnos. La presencia de una correlación significativa y sólida subraya la influencia directa que los fundamentos constitucionales pueden tener sobre cómo se percibe y se define legalmente la libertad de expresión. Este resultado resulta crucial para comprender la fundamentación legal de la libertad para expresarnos y posee relación con la estructura constitucional del país. Enfatizamos la relevancia de una sólida fundamentación legal para garantizar y proteger este derecho fundamental en el marco jurídico y social.

CAPITULO V

DISCUSION

1. El propósito es determinar si existe i no relación los fundamentos constitucionales con el derecho a las protestas para el sistema jurídico, para ello, se realizó la comprobación de hipótesis con los productos obtenidos en las aplicaciones de la encuesta en las recolecciones de información. Se halló que la correlación positiva de Spearman entre estas dos variables fue de 0.745, indicando una relación positiva en las 2 variables. La magnitud obtenida fue de 0.000, lo que indica que esta relación es de nivel significancia con un 0.05. Este resultado respalda la hipótesis, que supone que existe una conexión de significancia en los fundamentos constitucionales y los derechos a las protestas en los sistemas de justicia peruano. Dado que el coeficiente de correlación es altamente elevado y la p-significancia es extremadamente baja, se puede suponer que hay una relación de significancia entre la estructura constitucional y la implementación de los derechos a las protestas en el sistema de justicia en Perú.

Estos resultados tienen sustento con lo hallado por.

2. De la misma forma, se determinó que si existe relación entre los fundamentos constitucionales y el derecho que tiene toda persona a protestar, es decir, el factor de correlación resultante es de 0.678, lo que indica la correlación positiva moderadamente fuerte entre ambas variables. Esto es estadísticamente significativo, con un valor p de 0.000 en la significancia bilateral, confirmado a un nivel de 0.05. Indicando que hay un grado significativo y positiva relación entre la forma en que se estructuran los fundamentos constitucionales y la percepción o reconocimiento de los derechos a las protestas como derechos fundamentales de todo individuo.

Estos resultados tienen sustento con lo hallado por

3. Por último, con la contrastación de la hipótesis se determinó que existe relación entre los fundamentos legales y la delimitación de los derechos constitucionales a la libertad para expresarse. Dado que, la prueba de Spearman de Rho de Spearman, que se centra

en la relación entre los fundamentos constitucionales y la delimitación de los derechos constitucionales a la libertad para expresarse. El factor de relación obtenido es de 0.678, indicando una relación positiva moderadamente fuerte entre ambos aspectos. Asimismo, el resultado es estadísticamente significativo, con un valor de p de 0.000 bilateral, validado con un nivel significativo de 0.05. Este análisis confirma la hipótesis alternativa (H_a), **estos resultados tienen sustento con lo hallado por.**

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Hay correlación de significancia entre los fundamentos constitucionales y el derecho a la protesta en el sistema de justicia peruano. Es decir, que de la revisión de la información y del producto de las respuestas en el cuestionario realizado a la población de investigación más del 50% respondieron que, si están de acuerdo que la norma constitucional debe proteger el derecho a la protesta.

Existe una significativa y positiva relación entre la forma en que se estructuran los fundamentos constitucionales y la percepción o reconocimiento de los derechos a las protestas como derechos fundamentales de toda persona.

Existe relación entre los fundamentos legales y la delimitación de los derechos constitucional a la libertad para expresarse. Es decir, las leyes hasta el momento establecen que las protestas de forma pacífica están reconocidas por organismos internacionales.

6.2. Recomendaciones

Que las autoridades y los poderes del Estado peruano protejan, respeten y garanticen los derechos a las protestas como derecho fundamental inseparable en todos los ciudadanos. Este derecho está permitido de forma pacífica y ordenada sin perjuicio a la propiedad privada.

Las autoridades deben adecuar la norma constitucionales y legales a protegerla en favor y respeto irrestricto en la comisión de DD. HH, de esta forma se cumpla lo señalado en su numeral dos de dicho organismo y la Carta magna peruana.

El sistema judicial cuando le corresponda resolver casos penales involucrados con la criminalización sobre protestas, den prioridad lo establecido en el artículo 55 de la norma constitucional. Implementen estrategias que empoderen de autonomía al sistema judicial como institución autónoma e independiente del poder político.

Referencias

1. Fuentes documentales

Tribunal Constitucional (2020) STC N° 945/2020, Exp. N° 00964-2018-PHC/TC, FJ N° 4.

2. Fuentes bibliográficas

Congreso Constituyente Democrático (1993). *Constitución Política del Perú*.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGraw-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Albert Gómez, M. J. (2007). *La investigación educativa*. España: McGraw Hill/Interamericana.

Centro de Promoción Educativa de la Universidad Nacional de Trujillo ([CEPEUNT], 1974). *I Seminario Taller de Metodología de la Investigación Científica*. Trujillo: Centro de Promoción Educativa de la Universidad Nacional de Trujillo.

Caballero Romero, A. (2000). *Metodología de la Investigación Científica*. Diseños con Hipótesis Explicativas. Lima: Udegraf

Carrasco, S. (2014) *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos

3. Fuentes hemerográficas

Bassa M. J. y Mondaca G. D. (2019) *Protesta social y derecho: una tensión irresoluble. Izquierdas* (Santiago). https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-50492019000200105&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Palao G. A. (2019) *Protesta social como herramienta de democratización en el Perú*. Revista Argumentos, Edición N° 1, Año 13, 2019. 31-40 Instituto de Estudios Peruanos ISSN 2076-7722 <https://argumentos-historico.iep.org.pe/wp-content/uploads/2019/05/Palao-G.-2019-Protesta-social-como-herramienta-de-democratizaci%C3%B3n.pdf>

Saldaña C. J. Portocarrero S. (2017) *La violencia de las leyes: el uso de la fuerza y la criminalización de protestas socio ambientales en el Perú*. Derecho no.79 Lima jul./nov. 2017 Derecho PUCP versión impresa ISSN 0251-3420 http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202017000200013

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) *Protestas Y Derechos Humanos*. Revista RELE <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

Serrano, G. E. (2012) *Teoría de la Constitución, positivismo y derechos fundamentales*. Andamios vol.9 no.18 Ciudad de México ene./abr. 2012. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S187000632012000100004

4. Fuentes digitales o electrónicas

Saldaña (S.F) *Aproximaciones Críticas Al Derecho A La Protesta Social En La Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos*. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/169808/Salda%C3%B1a%20Cuba.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Manzo U. G. (2017) *Sobre el derecho a la protesta*. Universidad Central de Venezuela <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/download/1964/1734/8196>

Sotomayor S. L. (2023) *El parámetro convencional y constitucional frente a la criminalización de la protesta social y el rol del juez penal en la tutela de su ejercicio legítimo 2021*. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/2703/Sotomayor-Saavedra-Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Izquierdo H. P. (2018) *La criminalización de la protesta social como forma de restricción de la libertad de expresión en el sistema constitucional y penal peruano*. https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2759/T033_33344720_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

I. **Anexos**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIA- BLES	METODO- LOGIA	POBLACIÓN Y MUESTRA

Problema General	Objetivo general	Hipótesis general	Variable 1	Tipo Investigación:	Población:
¿Cuál es la relación de los fundamentos constitucionales con el derecho a la protesta en el sistema de justicia peruano 2023?	Determinar la relación de los fundamentos constitucionales con el derecho a la protesta en el sistema de justicia peruano 2023	Existe relación significativa entre los fundamentos constitucionales y el derecho a la protesta en el sistema de justicia peruano 2023	Fundamentos constitucionales	Aplicada:	86 abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huaura.
Problemas específicos	Objetivo Específicos	Hipótesis específicas	Dimensiones Legales	Nivel de investigación	Muestra:
¿Cuál es la relación de los fundamentos constitucionales con el derecho que tiene toda persona a protestar?	Determinar la relación entre los fundamentos constitucionales y el derecho que tiene toda persona a protestar.	Existe relación significativa entre los fundamentos constitucionales y el derecho que tiene toda persona a protestar.	Nacionales	Descriptivo	70 abogados especialistas en derecho penal y constitucional
¿Cuál es la relación de			supranacionales	Correlacional	
				Diseño:	
			Variable 2	No Experimental	
			derecho a la protesta en el sistema de justicia peruano	Técnica:	
			Dimensiones	encuesta	
			Derecho de toda		

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LA DETERMINACION DEL DERECHO A LA PROTESTA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PERUANO - 2023

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LA DETERMINACION DEL DERECHO A LA PROTESTA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PERUANO - 2023

Instrucciones: Por favor indique hasta qué punto se encuentra de acuerdo con los “Fundamentos constitucionales y la determinación del derecho a la protesta en el sistema de justicia peruano”. Marque con una (X) la opción que considere pertinente, siguiendo la escala que se indica a continuación:

Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES						
DIMENSIÓN 1: FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES		5	4	3	2	1
	1. Considera que la protesta es un derecho consagrado en la constitución y las leyes peruanas					
	2. ¿Considera que la protestas está garantizado en el país					
	3. Considera que la protestas pacifica está garantizada en pais					
DIMENSIÓN 2: FUNDAMENTOS LEGALES						
	4. Considera que la protesta se debe criminalizar en el país?					
	5. Considera que la protesta es una forma de expresar su derecho a la libertad de expresión					
	6. Considera que el derecho a la protesta se ha criminalizado					
	7. Considera que en el país no existe el derecho a la protesta					
	8. Considera que el derecho a la protesta en el país está restringido					
	9. Las autoridades no deben exigir a quienes deseen organizar una protesta que soliciten autorización previa					
DIMENSIÓN 3: FUNDAMENTOS SUPRANACIONAL		5	4	3	2	1
	10. Considera que el derecho a la protesta está garantizado en tratados internacionales					
	11. Considera que el derecho a la protesta es un derecho constitucional					

DERECHO A LA PROTESTA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PERUANO						
DIMENSIÓN 1: DERECHO FUNDAMENTAL QUE TIENE TODA PERSONA.		5	4	3	2	1
	12. Considera que debe prevalecer el derecho al libre tránsito sobre el derecho de expresión Libertad de protesta					
	13. Considera que es constitucional el cierre de carretera para ejercer el derecho a la protesta					
	14. Considera que los ciudadanos tienen derecho a protestar pacíficamente, y los Estados tienen la obligación de respetar, viabilizar y garantizar este derecho					
DIMENSIÓN 2: DELIMITACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN		5	4	3	2	1
	15. Considera que existe Jurisprudencia donde reconozca el derecho a la protesta					
	16. Considera que existe sentencias vinculantes donde se reconoce la protesta como un derecho constitucional					
	17. El Estado peruano garantiza el derecho a reunirse para manifestarse o movilizarse pacíficamente sin ninguna restricción de la fuerza pública					

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Fundamentos constitucionales	Fundamentos constitucionales	legítimo pacífico	1, 2, 3, 4
	Fundamentos legales	Criminalización de la protesta Criminalización de la expresión	5, 6, 7 8, 9, 10
	Fundamentos supranacional	Garantía constitucional Garantía legal	11, 12, 13 14, 15, 16
Derecho a la protesta en el sistema de justicia peruano	Derecho fundamental que tiene toda persona.	Derecho de expresión Libertad de protesta	17, 18 19, 20
	Delimitación del derecho constitucional a la libertad de expresión.	Jurisprudencia Regulación constitucional	21, 22 23, 24

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONA- LES	FUNDAMENTOS CONSTITUCIONA- LES	p 1	p 2	p 3	FUNDAMEN- TOS LEGA- LES	p 4	p 5	p 6	p 7	p 8	p 9	FUNDAMEN- TOS SUPRANA- CIONAL	p1 0	p1 1
31	11	5	1	5	16	2	5	2	1	2	4	4	1	3
27	8	3	4	1	14	3	2	1	3	1	4	5	2	3
37	13	5	5	3	20	5	4	1	1	5	4	4	1	3
31	8	4	1	3	20	5	4	4	2	1	4	3	2	1
30	9	4	2	3	17	1	2	1	5	3	5	4	3	1
37	8	1	5	2	24	5	2	5	4	4	4	5	4	1
33	9	1	4	4	18	4	3	1	5	2	3	6	3	3
24	5	2	2	1	14	3	4	1	1	1	4	5	2	3
30	7	1	5	1	21	1	4	5	5	2	4	2	1	1
32	8	4	1	3	15	1	3	3	4	3	1	9	4	5
35	6	3	1	2	23	5	5	2	5	1	5	6	5	1
31	6	4	1	1	20	4	4	2	4	2	4	5	2	3
32	12	5	4	3	16	1	4	3	2	5	1	4	3	1
33	6	1	1	4	21	2	3	5	4	2	5	6	3	3
33	7	3	3	1	19	5	4	3	3	3	1	7	5	2
35	10	5	4	1	17	1	4	2	3	3	4	8	5	3
28	6	3	2	1	19	3	1	4	5	1	5	3	1	2
39	12	3	5	4	20	4	4	5	3	2	2	7	3	4
35	11	3	4	4	18	3	1	4	4	5	1	6	1	5
17	5	2	2	1	7	1	1	2	1	1	1	5	4	1

31	8	2	5	1	17	3	4	2	3	2	3	6	5	1
27	6	2	1	3	15	4	1	1	5	3	1	6	4	2
39	9	4	4	1	22	5	1	3	3	5	5	8	3	5
38	12	3	4	5	22	5	3	5	5	3	1	4	2	2
25	5	1	3	1	16	5	1	2	1	2	5	4	2	2
40	12	5	5	2	20	4	3	5	3	2	3	8	5	3
35	11	3	4	4	15	1	5	3	2	2	2	9	4	5
51	14	4	5	5	28	4	5	5	4	5	5	9	4	5
43	12	3	4	5	24	3	4	5	3	4	5	7	3	4
35	9	3	5	1	18	3	5	1	3	5	1	8	3	5
31	9	1	3	5	18	1	3	5	1	3	5	4	1	3
40	11	5	2	4	22	5	2	4	5	2	4	7	5	2
44	12	3	5	4	24	3	5	4	3	5	4	8	3	5
42	11	4	5	2	22	4	5	2	4	5	2	9	4	5
29	8	2	3	3	16	2	3	3	2	3	3	5	2	3
49	13	5	5	3	26	5	5	3	5	5	3	10	5	5
43	11	5	5	1	22	5	5	1	5	5	1	10	5	5
29	8	4	1	3	16	4	1	3	4	1	3	5	4	1
33	9	5	1	3	18	5	1	3	5	1	3	6	5	1
55	15	5	5	5	30	5	5	5	5	5	5	10	5	5
35	9	4	4	1	18	4	4	1	4	4	1	8	4	4
40	11	3	4	4	22	3	4	4	3	4	4	7	3	4
34	9	5	2	2	18	5	2	2	5	2	2	7	5	2

30	8	1	5	2	16	1	5	2	1	5	2	6	1	5
37	10	2	5	3	20	2	5	3	2	5	3	7	2	5
24	7	1	2	4	14	1	2	4	1	2	4	3	1	2
24	7	1	2	4	14	1	2	4	1	2	4	3	1	2
27	7	3	3	1	14	3	3	1	3	3	1	6	3	3
37	10	5	2	3	20	5	2	3	5	2	3	7	5	2
31	9	2	2	5	18	2	2	5	2	2	5	4	2	2
31	8	5	2	1	16	5	2	1	5	2	1	7	5	2
28	8	1	3	4	16	1	3	4	1	3	4	4	1	3
26	7	1	4	2	14	1	4	2	1	4	2	5	1	4
18	5	2	1	2	10	2	1	2	2	1	2	3	2	1
32	9	2	3	4	18	2	3	4	2	3	4	5	2	3
11	3	1	1	1	6	1	1	1	1	1	1	2	1	1
36	10	3	3	4	20	3	3	4	3	3	4	6	3	3
37	10	4	3	3	20	4	3	3	4	3	3	7	4	3
43	12	5	2	5	24	5	2	5	5	2	5	7	5	2
30	8	3	3	2	16	3	3	2	3	3	2	6	3	3
40	11	3	4	4	22	3	4	4	3	4	4	7	3	4
31	8	2	5	1	16	2	5	1	2	5	1	7	2	5
48	13	5	4	4	26	5	4	4	5	4	4	9	5	4
40	11	2	5	4	22	2	5	4	2	5	4	7	2	5
38	10	3	5	2	20	3	5	2	3	5	2	8	3	5
39	11	5	1	5	22	5	1	5	5	1	5	6	5	1

48	13	4	5	4	26	4	5	4	4	5	4	9	4	5
40	11	3	4	4	22	3	4	4	3	4	4	7	3	4
33	9	2	4	3	18	2	4	3	2	4	3	6	2	4
25	7	1	3	3	14	1	3	3	1	3	3	4	1	3